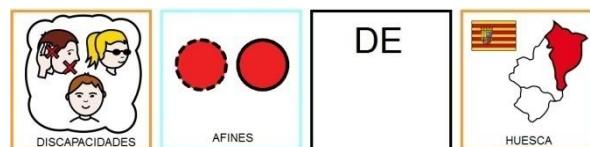
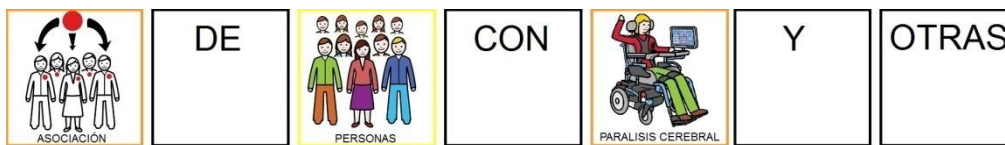


ESTATUTOS de ASPACE HUESCA



*Asociación de personas con parálisis cerebral y otras discapacidades afines
de Huesca*

(Modificación de 25 de marzo de 2023)

ESTATUTOS de ASPACE HUESCA

PREAMBULO

1º Se modifican los Estatutos de la Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

2º Con el fin de garantizar la igualdad de género, donde en este documento se utiliza el género masculino en cuanto se refiere a personas, se debe leer también como si fuera utilizado el género femenino.

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Bajo la denominación de ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARALISIS CEREBRAL Y OTRAS DISCAPACIDADES AFINES DE HUESCA (ASPACE HUESCA) en adelante en este documento: la Asociación, se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y de ser sujeto de derechos y obligaciones, que se regirá por estos Estatutos al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el Capítulo II, Título II, Libro I del Código Civil Español -artículos 35 y siguientes- y en su normativa complementaria y concordante, a los cuales estos Estatutos se adaptan.

Artículo 2.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación queda fijado en 22696 Huesca, Carretera de Grañen sin número, donde se hallará establecida su representación legal.

Artículo 3.- FINES

1º La Asociación tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de las personas con Parálisis Cerebral y otras discapacidades afines. Para lograr este objetivo, la Asociación también trabajará en mejorar el entorno familiar y social de estas personas, siempre y cuando esto favorezca su fin principal.

2º Los fines de la Asociación incluyen el desarrollo de actividades de inserción laboral, formación profesional y creación de empleo a favor de las personas con Parálisis Cerebral y otras discapacidades afines, con el objetivo de facilitar su acceso al mercado de trabajo.

3º De la misma manera incluyen actividades entre estudiantes y trabajadores relacionados con el colectivo de personas con Parálisis Cerebral y otras discapacidades afines, con el propósito de crear puestos de trabajo para ellos y darles una formación adecuada.

4º Será también finalidad de la Asociación la tutela, guarda, custodia y protección, en sus diferentes figuras jurídicas, de menores e incapacitados, de entre el colectivo de personas con Parálisis Cerebral o otras discapacidades afines, residentes en el ámbito territorial de la Asociación

5º Para llevar a cabo y poder realizar sus fines, la Asociación, elaborará su propio Código Ético, y queda obligada a cumplir con las normas del mismo. ([codigo-etico.pdf \(aspacehuesca.org\)](#))

Artículo 4.- DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida, pudiendo ser disuelta y practicada su liquidación por las causas y con el procedimiento establecidos en los artículos 31 y 32 de los presentes Estatutos, respectivamente.

Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación desarrollará sus actividades en la provincia de Huesca. Se podrán realizar actuaciones y gestiones en cualquier otro ámbito territorial cuando sean convenientes para desempeñar adecuadamente esas actividades.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES

Artículo 6.- CLASES DE SOCIOS

Podrán serlo de tres clases: **socios de PLENO DERECHO, socios COLABORADORES y socios de HONOR.**

1º SOCIOS de PLENO DERECHO

- a) Personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar según la legislación vigente.
- b) Deberán ser personas con Parálisis Cerebral y otras discapacidades afines, usuario de cualquiera de los servicios de la Asociación, sus padres, tutores, curadores, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.
- c) Cada persona usuaria de uno de los servicios de la Asociación generará dos derechos de ser miembro de la Asociación como Socio de Pleno Derecho, siendo en todos los casos una de estas dos personas el propio usuario si tiene la capacidad de obrar, o en otro caso su representante legal.
- d) Así mismo, este derecho adquirido a ser Socio de Pleno Derecho será personal e intransferible y se mantendrá de forma vitalicia, no pudiendo perder su calidad de no ser por:
 - I. Baja voluntaria aceptada por la Junta Directiva;
 - II. Fallecimiento
 - III. Expulsión por la Asamblea General.

2º SOCIOS COLABORADORES

Aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan de manera continuada, ya sea con colaboración económica o personal de cualquier clase, a realizar los objetivos de la Asociación y que honren y respeten los preceptos de la misma recogidos en su Código Ético.

3º SOCIOS DE HONOR

Aquellas personas o entidades que se hayan significado de manera especial y continuada en su apoyo a la Asociación, siendo su esfuerzo digno de relevancia.

Artículo 7.- MODO DE ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO

1º Los SOCIOS DE PLENO DERECHO

La admisión de los Socios de Pleno Derecho será atribución de la Junta Directiva, siendo precisa para la de socios de Pleno Derecho la previa petición, por escrito, del solicitante. No tendrá límite el número de socios.

2º SOCIOS COLABORADORES

La admisión de los Socios Colaboradores será atribución de la Junta Directiva. No tendrá límite el número de socios.

3º SOCIOS DE HONOR

Serán propuestos por la Junta Directiva por unanimidad y aprobadas por la Asamblea General en mayoría simple.

Artículo 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

- 1. SOCIOS de PLENO DERECHO** tendrán los siguientes derechos:

- a) La asistencia, con voz y voto a las Asambleas Generales sean ordinarias o extraordinarias.
- b) Concurrir con su voto a la elección de los miembros de la Junta Directiva y poder ser elegidos como tales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.
- c) Participar en las actividades de la Asociación
- d) Manifestar por escrito a la Junta Directiva iniciativas, sugerencias, quejas o informaciones que contribuyan al mejor desarrollo y funcionamiento de la Asociación.
- e) Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Otorgar su representación en la Asociación a otro Socio de Pleno Derecho para asistir y votar en la Asamblea General.
- g) Causar baja voluntaria en la Asociación cuando así lo desee, manifestándolo por escrito ala Junta Directiva.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

2. SOCIOS COLABORADORES tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales y Extraordinarias, con voz, pero sin voto.

- b) No podrán ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.
- c) Derecho a ser informados de todo lo relativo a la Asociación, tanto a su funcionamiento como a todas las informaciones de acceso público de la misma.
- d) Participar en los actos y eventos desarrollados por la Asociación.
- e) Causar baja por solicitud escrita en la Asociación.

3. SOCIOS DE HONOR tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales y Extraordinarias, con voz, pero sin voto.
- b) Derecho a ser informados de todo lo relativo a la Asociación, tanto a su funcionamiento como a todas las informaciones de acceso público de la misma.
- c) Participar en los actos y eventos desarrollados por la Asociación.
- d) La Junta Directiva podrá plantear, su incorporación a la misma, siempre que se haga por unanimidad y que sea ratificada por la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 9.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

1. SOCIOS de PLENO DERECHO

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos
- b) Observar estrictamente cuantas normas del Código Ético y del Reglamento de Régimen Interior les afecten, así como los acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva, y ante todo el cumplimiento de los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

- c) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas establecidas, los que estuviesen sujetos a esta obligación. La Junta Directiva podrá eximir, en todo o en parte, de este pago atendiendo a las circunstancias especiales que pudieran concurrir en algún o algunos socios.
- d) Estar favorablemente dispuesto para la aceptación de cargos en la Junta Directiva y para participar en las acciones que se programen para el desarrollo de los fines de la Asociación.
- e) Concurrir a las Asambleas Generales y a los otros actos que se pudieran celebrar, instando a la asistencia de otras personas a aquellos actos de carácter social o público que pudieran redundar en bien de la Asociación.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g) Promover solicitudes de socios y tratar de obtener ayudas y/o colaboraciones de cualquier tipo para la Asociación, así como ofrecer sus relaciones sociales que pudieran favorecer el buen fin de la Asociación.
- h) Manifestar por escrito a la Junta Directiva iniciativas, sugerencias, quejas o informaciones que contribuyan al mejor desarrollo y funcionamiento de la Asociación.

2. SOCIOS COLABORADORES

- a) Mantener su colaboración económica o personal con la Asociación.
- b) Defender y mantener en sus actuaciones coherencia con el Código Ético.

- c) No utilizar en su provecho o de terceros la imagen e influencia de la Asociación para actos o empresas no aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Asociación.

3. SOCIOS DE HONOR

- a) Defender y mantener en sus actuaciones coherencia con el Código Ético de la Asociación.
- b) No utilizar en su provecho o de terceros la imagen e influencia de la Asociación para actos o empresas no aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Asociación.
- c) El Socio De Honor cederá sus derechos de imagen a la Asociación, con fines promocionales y no de explotación.

Artículo 10.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

1º Se perderá la condición de socio:

- a) Por dejar de reunir las condiciones que marca el artículo 6 de los presentes Estatutos.
- b) Por solicitud de baja voluntaria desde el momento en que se reciba por la Junta Directiva, sin que por ello queden canceladas las cuotas pendientes, si las hubiera.
- c) Por morosidad en el pago de la cuota, previa revisión y aviso por la Junta Directiva.
- d) Por la transgresión o incumplimiento grave o reiterado de los obligaciones de socio, infracción de los presentes Estatutos y el Código Ético de la Asociación
- e) Por su conducta contraria a los fines de la Asociación.

- f) Por divulgar en beneficio propio cualquier información confidencial a la que tenga acceso mediante su participación en las reuniones y actos de la Asociación.

2º En los casos contemplados en los apartados "c, d, e y f" la baja deberá ser acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, debiendo ser motivado el acuerdo. Será necesario, para ello, la tramitación de un expediente disciplinario, que contemple la audiencia del afectado, y la votación de la propuesta de baja por una mayoría de 2/3 de la Junta Directiva.

CAPITULO III. – DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 11.- PATRIMONIO

1º Los bienes materiales e inmateriales con los que cuenta la Asociación, serán revisados cada año, y se adjuntarán a la auditoría económica que se realizará anualmente.

2º Se procederá de igual manera con el conjunto de derechos y obligaciones que tenga la Asociación.

Artículo 12.- PROCEDENCIA DE SUS RECURSOS

La obtención de los medios económicos para el mantenimiento y desarrollo de la Asociación provendrá de:

- a) Las cuotas ordinarias, las cuotas asistenciales y las derramas extraordinarias que satisfagan los socios.
- b) Los donativos y otras ayudas económicas de cualquier clase.

- c) Las herencias y legados que recibiere.
- d) Las subvenciones provenientes de Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Provinciales, Comarcales y Locales, de entidades privadas y de particulares.
- e) Los conciertos, contratos y convenios con Organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Provinciales, Comarcales y Locales, entidades privadas y particulares.
- f) La organización y celebración de actos públicos y sociales que proporcione ingresos con destino a los fines de la Asociación.
- g) Cualesquiera otros medios que puedan proporcionar recursos y que no sean contrarios a estos Estatutos o impropios de los fines de la Asociación.

Artículo 13.- FINANCIACIÓN

1º La financiación se basará en los recursos especificados en el artículo anterior, pudiendo recurrirse a créditos o préstamos de Entidades de Crédito, públicas o privadas, con cualquier clase de garantía, incluso la hipotecaria, siendo preciso el acuerdo de la Asamblea General para prestar esta última.

2º Se podrá recurrir a préstamos sin interés de entidades o particulares no dedicados habitualmente a este tráfico.

Artículo 14.- PRESUPUESTO

1º Para cada año natural se confeccionará un presupuesto igualitario de ingresos y gastos, elaborado por la Junta Directiva y que habrá de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General, juntamente con la rendición de cuentas del año anterior, durante el primer cuatrimestre del año.

2º La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General el

informe de la auditoría sobre las cuentas del año anterior, elaborado por una entidad, calificada e independiente, externa a la Asociación. De esta forma, se garantiza la transparencia y la veracidad en el manejo de los fondos de la Asociación.

CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Capitulo IV - Sección primera – De la ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- COMPOSICIÓN

1º La Asamblea General estará integrada por todos los socios y por sus acuerdos se regirá la Asociación. Será el órgano supremo y celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias,

2º Se celebrará al menos, una Asamblea General Ordinaria al año, durante el primer cuatrimestre.

3º Los Socios de Pleno Derecho podrán asistir a las sesiones con voz y voto

4º Los Socios de Pleno Derecho podrán hacerse representar, necesariamente, por otro socio de la misma clase, representación otorgada por escrito y especial para cada sesión, y que debe notificarse previamente a la Junta Directiva.

5º Los Socios de Honor y los Socios Colaboradores podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto.

Artículo 16.- CONVOCATORIA

1º La Junta Directiva convocará a la Asamblea General a todos los socios por escrito y/o por medios informáticos, a l menos quince días

antes a la fecha de su celebración, en primera y segunda convocatoria, indicando si es ordinaria o extraordinaria e incluirá necesariamente el orden de día, el acta de las Asambleas Generales anteriores aun por aprobar, y una explicación e información sobre cada uno de los puntos incluidos en el orden de día.

2º A petición de un tercio o más de los Socios de Pleno Derecho, la Junta Directiva vendrá obligada a convocar una Asamblea General Extraordinaria dentro de 30 días después de recibir la solicitud firmada por todos los solicitantes.

3º La Asamblea General quedará válidamente constituida si concurre a ella la mayoría de los Socios de Pleno Derecho, presentes o representados, en primera convocatoria o cualesquiera que sea su número en segunda convocatoria.

Artículo 17.- CUESTIONES DE SU COMPETENCIA

1º Será competencia de la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- a) La aprobación de las actas de las Asambleas Generales anteriores todavía no aprobadas.
- b) La aprobación, si procede, de cuentas y presupuestos.
- c) La aprobación o modificación de las cuotas ordinarias, las cuotas asistenciales y las derramas extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Resolver las propuestas de baja en la Asociación contempladas en los apartados "c, d, e y f" del artículo 10 de los Estatutos.
- e) La aprobación de la Memoria explicativa de las actividades del año anterior.
- f) La resolución sobre los asuntos que sean sometidos por la Junta Directiva.

- g) La decisión sobre cualquier otra cuestión que no venga atribuida a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

2º Será competencia de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

- a) La aprobación de las actas de las Asambleas Generales anteriores todavía no aprobadas.
- b) La modificación de estos Estatutos.
- c) La elección de los miembros de la Junta Directiva.
- d) La resolución sobre las cuestiones de la competencia de la Asamblea General Ordinaria que por su urgencia no sea prudente aplazar.
- e) Resolver las impugnaciones formuladas por los socios a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General.
- f) La disolución de la Asociación
- g) La disposición o enajenación de sus bienes
- h) Cualquier otra cuestión importante no incluida entre las de la competencia de la Asamblea General Ordinaria y que la Junta Directiva decida someterle.

Artículo 18.- QUÓRUM

1º Para la adopción válida de los acuerdos, en la Asamblea General Ordinaria será precisa la mayoría absoluta de los votos emitidos por los Socios de Pleno Derecho, presentes y representados

2º Los acuerdos que preceptivamente deban ser adoptados en la Asamblea General Extraordinaria deberán ser aprobados por las 2/3 partes de los Socios de Pleno Derecho presentes y representados.

Artículo 19.- VOTACIONES

1º Podrán ser a manos alzadas, de viva voz o secretas. Serán necesariamente secretas cuando versen sobre la elección o reelección de miembros de la Junta Directiva. En cuanto a otras votaciones, será la propia Asamblea General la que decida el procedimiento a emplear.

2º Los empates en las votaciones se dirimirán por el voto de calidad del Presidente de la Asociación.

Artículo 20.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1º Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, a quien sustituirá el Vicepresidente, en caso de ausencia justificada de aquél. El presidente estará asistido por el Secretario. El resto de la mesa lo formarán los componentes de la Junta Directiva. Si fuera necesario por ausencia del Presidente y el Vicepresidente, ocuparán sus lugares otros miembros de la Junta Directiva que designará la Asamblea al inicio de la reunión.

2º El Secretario extenderá acta de cada sesión, con los pormenores precisos, con su firma y la del Presidente.

Artículo 21.- IMPUGNACIÓN de LOS ACUERDOS de la ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los socios, por escrito dirigido a la Junta Directiva, en el plazo de 30 días desde la adopción del acuerdo y fundándose en las siguientes causas:

- a) Por ser contrarios a la normativa legal de obligada aplicación a esta clase de asociaciones.

- b) Por ser contrario a lo dispuesto en estos en estos Estatutos o que no estén encaminados al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Capítulo IV - Sección segunda – De la JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- COMPOSICIÓN

1º La Junta Directiva la compondrán, como mínimo:

Un Presidente
Un Vicepresidente
Un Secretario
Un Tesorero-Contador
Cuatro Vocales

La composición y el número máximo de los miembros podrán modificarse por la Asamblea General

2º Los miembros de la Junta Directiva tendrán necesariamente la condición de Socios de Pleno Derecho, sin que pueda haber más de un miembro vinculado a cada usuario activo de los servicios de la Asociación, y no deberán estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

3º La condición de miembro de la Junta Directiva tendrá una duración de cuatro años.

4º Los mandatos de los miembros de la Junta Directiva se superpondrán de tal manera que cada dos años expirarán los mandatos de la mitad de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva a quienes expirará el mandato pueden elegir a renunciar su cargo o ser reelegidos.

5º El Presidente, El Vicepresidente, El Secretario y el Tesorero-Contador serán elegidos después de cada elección de la Junta Directiva y

de entre todos los miembros de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que sus respectivos mandatos son de cuatro años.

6º El Socio de Pleno Derecho a quien la Junta Directiva ha elegido Presidente podrá permanecer, de forma consecutiva en el cargo durante ocho años como máximo. Una vez transcurrido un periodo de cuatro años, desde el cese, podrá volver a optar a la presidencia por otro periodo de ocho años.

7º Todos los cargos serán no-retribuidos.

8º Si un miembro de la Junta Directiva cesa, por cualquier circunstancia, antes del fin de su mandato, su sustituto lo será hasta el fin del mandato de aquel y su cargo se elegirá de entre todos los miembros de la Junta Directiva.

9º Cuando se produzcan situaciones no previstas en los párrafos anteriores, que afecten a la composición de la Junta Directiva, se realizarán los ajustes necesarios, a propuesta de la propia Junta Directiva, y ratificados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 23.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

1º La elección de la Junta Directiva será de exclusiva competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

2º Podrán presentarse como candidatos los Socios de Pleno Derecho que lo deseen, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva al menos con veintiún días de antelación a la fecha de la celebración de las elecciones.

Artículo 24.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1º La Junta Directiva se reunirá al año cuantas veces se considere oportuno para el correcto funcionamiento de la Asociación, convocada por su Presidente.

2º Para tomar acuerdos válidos será necesaria la concurrencia y emisión de voto de la mayoría de la Junta Directiva, salvo la mayoría

cualificada dispuesta en el art. 10 para la propuesta de pérdida de la condición de socio.

3º En las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad en el caso de empate.

4º Cualquier miembro de la Junta Directiva que, sin causa justificada, dejase de concurrir a seis reuniones seguidas, tras requerimiento de asistencia, podrá ser separado por acuerdo mayoritario del resto de la Junta Directiva, que habrá de ser puesto en conocimiento de la primera Asamblea inmediata que se celebre

Artículo 25.- CUESTIONES de la COMPETENCIA y OBLIGACIONES de la JUNTA DIRECTIVA

1º Será COMPETENCIA de la JUNTA DIRECTIVA:

- a) La administración, en su más amplio sentido, de la Asociación, salvo en cuestiones que estos Estatutos reserven a la Asamblea General.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos, el Código Ético y el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos, tanto de la Asamblea General como de la propia Junta.
- c) Elaborar y evaluar periódicamente un Plan Estratégico de la Asociación.
- d) Implantar y seguir un sistema de organización de la Asociación.
- e) Admitir, despedir, sancionar e impartir instrucciones al personal retribuido que presta sus servicios para la Asociación.
- f) Admitir para su asistencia como usuario de los servicios de la Asociación a las personas con parálisis cerebral o otras discapacidades afines que lo soliciten, bien ellos, en caso de tener capacidad legal de obrar, ó, en otro caso, a través de sus

representantes legales, previo informe de los servicios médicos de la Asociación y asimismo darles de baja de los servicios ya sea por razones facultativas, incumplimiento grave de las obligaciones adquiridas ó por impago de las cuotas fijadas.

- g) Solicitar donativos, subvenciones y cualquier otra clase de ayudas. Captar socios colaboradores. Ejecutar campañas publicitarias, divulgando las finalidades y carácter de la Asociación.
- h) Desarrolla cualquier actividad para dar a conocer la obra de la Asociación, recaudar fondos y obtener contribuciones de cualquier tipo para su desarrollo y progreso.
- i) Realizar con diligencia cuantas gestiones, ante las autoridades públicas, conviniesen a las actividades de la Asociación. Ser parte, representando a la Asociación en toda clase de litigios o actuaciones que procedan ante cualquier jurisdicción y en todos sus grados, sin precisar ninguna autorización.
- j) Elaborar anualmente, los balances, redactar las memorias, confeccionar los presupuestos, para presentar todo ello a la aprobación de la Asamblea General.
- k) La admisión de toda clase de socios, con previa petición por escrito para los Socios de Pleno Derecho, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- l) Nombrar comisiones formadas entre sus componentes o ajenos a ella para desempeñar cualquier cometido de interés para la Asociación.
- m) Solicitar préstamos o créditos y realizar toda clase de operaciones con entidades de crédito, oficiales o privadas, para lo cual cuenta con expresa autorización y representación, así como también para su formalización y legalización.
- n) Entender y decidir sobre cualquier cuestión que pueda afectar a la Asociación y que no sea de la competencia de la Asamblea General.

- o) Proyectar y realizar cuantas acciones juzgue convenientes para la Asociación.

2º Será OBLIGACIÓN de la JUNTA DIRECTIVA:

- a) Mantener un registro de las decisiones tomadas por ella y por la Asamblea General.
- b) Publicar las decisiones tomadas por ella y por la Asamblea General en la página web u otra forma de comunicación con los socios de la Asociación.

Artículo 26. EL PRESIDENTE, SUS FUNCIONES.

El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, teniendo las siguientes facultades y funciones:

- a) Actuar en nombre y representación de la Asociación en todo lo que con ésta tenga relación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, dirigiendo los debates y diligenciar con su firma las actas que contienen la gestación de los acuerdos que se tomen.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Usar de su firma para cuantos documentos sea necesario en orden a las actuaciones de la Asociación y entre ellos, para las cuentas, balances, memorias y presupuestos
- e) Decidir sin consulta, deliberación ni votación de la Junta Directiva o de la Asamblea General, con carácter extraordinario, sobre cualquier cuestión en que no quepa aplazamiento sin perjuicio

para los intereses de la Asociación. De su decisión deberá dar cuenta justificada e inmediata a la Junta Directiva o a la Asamblea, si así procede

- f) Convocar la Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días posteriores a la solicitud de un tercio o más de los Socios de Pleno Derecho o a requerimiento de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Recibir los escritos de los Socios de Pleno Derecho en los que se formulen iniciativas, sugerencias, quejas o informaciones, comunicándolos a la Junta Directiva para su decisión.
- h) Observar fielmente e instar a la observancia de estos Estatutos, el Código Ético y el Reglamento de Régimen Interior, corrigiendo su incumplimiento y sometiendo a la Junta Directiva los casos graves.

Artículo 27.- EL VICEPRESIDENTE, SUS FUNCIONES

1º El Vicepresidente tendrá las atribuciones y ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia de éste por cualquier causa o cuando le delegue todas o alguna de aquellas, cuyo mero ejercicio supone presunción de la existencia de delegación.

2º Tendrá la función de colaborar estrechamente con el Presidente en sus cometidos.

Artículo 28.- EL SECRETARIO, SUS FUNCIONES

1º El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Extender acta del desarrollo y acuerdos de la Asamblea General certificándola con su firma.
- b) Extender acta del desarrollo y de los acuerdos de las reuniones de la Junta Directiva.

- c) Llevar los libros de registro de socios, con sus datos personales y la fecha de su baja, si se produce.
- d) Extender toda clase de documentos que por su naturaleza precisen su firma y si además es necesaria la del Presidente, se la solicitará.
- e) Llevar el archivo de toda la documentación relativa a la Asociación, correspondencia y justificantes de pagos e ingresos.
- f) Tomar constancia de las cuestiones que deben someterse a la Asamblea General.
- g) Utilizar los libros auxiliares, ficheros u otros procedimientos que juzgue convenientes para una completa información sobre las actividades de la Asociación.

2º El Secretario sustituirá al Vicepresidente en caso de ausencia de éste y al Presidente cuando, además del anterior, también éste último se encuentre ausente.

Artículo 29.- EL TESORERO-CONTADOR, SUS FUNCIONES

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Autorizar, junto con el Presidente o quien delegue la Junta, los pagos.
- c) Llevar los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos o financieros de la Asociación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y los

balances de situación, así como los proyectos de presupuestos anuales.

Artículo 30.- LOS VOCALES, SUS FUNCIONES

1º Los vocales serán los comisionados por la Junta Directiva para la realización de gestiones o diligencias, preparación de informes u otros cometidos.

2º Sustituirán a los otros cargos directivos, con las atribuciones y funciones que éstos tengan, cuando sea necesario a juicio de la Junta Directiva, hasta que estos se reintegren o sean elegidos otros.

3º Podrá serles delegada por el Presidente cualquier atribución o función de los demás cargos directivos, con la conformidad del que la ostente.

CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- DISOLUCIÓN

1º La Asociación se disolverá por voluntad de sus Socios de Pleno Derecha expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial.

2º No obstante y salvo en el supuesto de disolución por resolución judicial, la Asociación no podrá disolverse mientras quede un número de ocho Socios de Pleno Derecho como mínimo, cuya voluntad sea la de continuar su funcionamiento.

Artículo 32.- LIQUIDACIÓN

1º Caso de acordarse reglamentariamente la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora.

Concluida dicha liquidación, los bienes o recursos sobrantes, si los hubiere, serán destinados a la atención de las personas con Parálisis Cerebral o otras discapacidades afines de la Provincia Huesca.

2º La gestión de dichos bienes deberá recaer en una Institución Pública, Fundación o Asociación sin ánimo de lucro designada por la Asamblea General Extraordinaria que tome el acuerdo de disolución, teniendo en cuenta la legislación vigente sobre la materia.

DIPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánico 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el capítulo II, Título II, libro I del Código Civil Español –artículos 35 y siguientes, y en su normativa complementaria y concordante.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Luis Martinez Sametier

Fdo.: Pilar Olivan Marcuello

EL VICEPRESIDENTE

EL TESORERO

Fdo.: Anselmo Lalueza Vidal

Fdo.:Fernando Otal Allué



ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS DISCAPACIDADES AFINES DE HUESCA (ASPACE - HUESCA))

Centro de Rehabilitación - Ctra. Grañen, s/n
- HUESCA

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

RESOLUCIÓN DE LA JEFA DE SERVICIO DE INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES DE ARAGÓN DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS DISCAPACIDADES AFINES DE HUESCA (ASPACE - HUESCA).

Examinado el expediente tramitado de la ASOCIACIÓN PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DE HUESCA (ASPACE - HUESCA) inscrita en el Registro con número 01-H-0285-1979, y domicilio social en Huesca (Huesca), sobre solicitud de inscripción de la modificación de sus Estatutos en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que consta:

Primero: La modificación de los Estatutos aprobada en Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el día 25/03/2023, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, se refiere a la modificación de la práctica totalidad del articulado, introduciendo pequeños cambios de redacción o numerando los apartados de los artículos o añadiendo nuevos apartados. Destaca el cambio en la regulación de los tipos o clases de socios y sus derechos y obligaciones, en la elección de miembros de la Junta Directiva, obligaciones de la Junta, cambia el contenido del Patrimonio de la Asociación, y también la regulación de la Disolución.

En virtud de la Modificación del artículo 1º, cambia la DENOMINACIÓN de la asociación: de ASOCIACIÓN PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DE HUESCA (ASPACE - HUESCA) pasa a ser: **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS DISCAPACIDADES AFINES DE HUESCA (ASPACE - HUESCA).**

Segundo: Las modificaciones acordadas no alteran la naturaleza jurídica de la Entidad, ni introducen vulneración alguna de los principios constitucionales ni del resto del ordenamiento jurídico.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, procediendo, en consecuencia, la inscripción de la modificación en el Registro General de Asociaciones.

Por todo ello, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 6 del Decreto 260/2012, de 4 de diciembre, del Gobierno de Aragón, que regula el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, es por lo que:



SE RESUELVE inscribir, a los solos efectos de publicidad, en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, la **modificación de los Estatutos** que se expresa en el apartado primero de la presente resolución, de la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS DISCAPACIDADES AFINES DE HUESCA (ASPACE - HUESCA)**. Se acompaña a la presente Resolución dichos estatutos que quedarán depositados en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, debidamente diligenciados mediante firma electrónica del órgano competente de este Registro.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegada Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, según lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huesca, a fecha de firma electrónica

La Jefa de Servicio de Interior y Administración Local

Pilar Alfaro Santafé

Observaciones:

-Se recuerda a esa Asociación que deberán comunicar, para su inscripción, cualquier modificación que implique un cambio de los datos recogidos en esta Resolución
-De conformidad con el artículo 14.2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la asociación deberá comunicarse con esta Administración Pública a través de medios electrónicos.

Destinatario/a: Luis Martínez Samitier

ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL Y OTRAS DISCAPACIDADES
AFINES DE HUESCA (ASPACE - HUESCA).

Registro General de Asociaciones de Aragón (www.aragon.es/asociaciones)

INDICE

ESTATUTOS de ASPACE HUESCA

(Modificación 25 de marzo de 2023)

<u>PREAMBULO</u>	3
<u>CAPITULO I.- GENERALIDADES</u>	
Artículo 1.- DENOMINACIÓN	3
Artículo 2.- DOMICILIO	4
Artículo 3.- FINES	4
Artículo 4.- DURACIÓN	4
Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL	5
<u>CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES</u>	
Artículo 6.- CLASES DE SOCIOS	5
SOCIOS de PLENO DERECHO	5
SOCIOS COLABORADORES	6
SOCIOS de HONOR	6
Artículo 7º.- MODO DE ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE SOCIO	6
SOCIOS de PLENO DERECHO	6
SOCIOS COLABORADORES	6
SOCIOS de HONOR	6
Artículo 8.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.	6
SOCIOS de PLENO DERECHO	6
SOCIOS COLABORADORES	7
SOCIOS de HONOR	8
Artículo 9 - OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	8
SOCIOS de PLENO DERECHO	8
SOCIOS COLABORADORES	9
SOCIOS de HONOR	10
Artículo 10º.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.	10
<u>CAPITULO III. – DEL RÉGIMEN ECONÖMICO Y FINANCIERO</u>	
Artículo 11.- PATRIMONIO	11
Artículo 12.- PROCEDENCIA DE SUS RECURSOS	11
Artículo 13.- FINANCIACION	12
Artículo 14.- PRESUPUESTO	12
<u>CAPITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN</u>	
<u>Capítulo IV Sección primera – De la ASAMBLEA GENERAL</u>	
Artículo 15.- COMPOSICIÓN	13
Artículo 16.- CONVOCATORIA	13
Artículo 17.- CUESTIONES DE SU COMPETENCIA	14
Artículo 18.- QUÓRUM	15
Artículo 19.- VOTACIONES	16
Artículo 20.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.	16
Artículo 21.- IMPUGNACIÓN de LOS ACUERDOS de la ASAMBLEA GENERAL	16
<u>Capítulo IV Sección segunda – De la JUNTA DIRECTIVA</u>	
Artículo 22.- COMPOSICION	17
Artículo 23 – ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	18
Artículo 24.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	18
Artículo 25.- CUESTIONES de la COMPETENCIA y OBLIGACIONES de la JUNTA DIRECTIVA	19
Artículo 26.- EL PRESIDENTE, SUS FUNCIONES.	21

Artículo 27.- EL VICEPRESIDENTE, SUS FUNCIONES.	22
Artículo 28.- EL SECRETARIO, SUS FUNCIONES.	22
Artículo 29.- EL TESORERO-CONTADOR, SUS FUNCIONES.	23
Artículo 30.- LOS VOCALES, SUS FUNCIONES.	24
<u>CAPITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</u>	
Artículo 31.- DISOLUCIÓN.	24
Artículo 32.- LIQUIDACIÓN.	24
<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL</u>	25
<u>FIRMAS</u>	25
<u>INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES</u>	26



DE

